

# Gaceta

No. 553

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 12 de abril, 2019

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Resolución RR-70-2019

Requisitos específicos para elección del Coordinador de la Unidad Contabilidad .....2

## Sesión Ordinaria No. 3112

### Resolución RR-70-2019

#### Requisitos específicos para elección del Coordinador de la Unidad Contabilidad

#### RESULTANDO QUE:

1. En Sesión Ordinaria del Consejo Institucional, No. 3112, Artículo 14 del 27 de marzo de 2019, se aprobó la incorporación de un inciso h) en el artículo 17 del Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades del ITCR. Este Artículo establece los requisitos que deberá cumplir el(la) coordinador(a), y versa:

#### *“Artículo 17*

*La persona responsable de una unidad será el Coordinador(a), quien deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada, en labores relacionadas con la actividad de la unidad o con labores administrativas.*
- e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:*

*i. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 1: Haber obtenido el título de “Técnico Medio” reconocido por el Ministerio de Educación Pública, o de 40 a 60 créditos universitarios.*

*ii. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (administrativa): Haber obtenido el Grado asociado (Título de diplomado), o bien de 60 a 90 créditos, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*

*iii. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*

*iv. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3: Haber*

obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.

v. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de maestría, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.

- f. No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años.
- g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.
- h. Además debe cumplir con los requisitos específicos definidos mediante resolución de la Rectoría, debidamente fundamentada y publicada en la Gaceta del ITCR. Previa consulta al Departamento de Recursos Humanos.”

2. El artículo 32 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de

Costa Rica No.1269, establece que toda contabilidad obligatoria en Costa Rica debe ser atendida por un Contador Privado Incorporado.

- 3. La Procuraduría General de la República, mediante el criterio C-088-1995 del 17 de abril de 1995, con respecto a la determinación del ámbito de operación de los profesionales en contabilidad pública, contabilidad privada y Ciencias Económicas, concluye lo siguiente:

*“De acuerdo con lo expuesto esta Procuraduría concluye que:*

- 1.- *El ámbito que abarca la profesión de contador público está relacionado con el carácter público que se le da a la información emitida por éstos, pues realizan una labor con carácter externo, dirigida hacia terceros, lo cual lo demuestra su fe pública.*
- 2.- *Existe por disposición de ley la colegiatura obligatoria para el ejercicio de la contaduría pública, la cual debe ser cumplida incluso por los profesionales en contaduría privada.*
- 3.- *El ámbito que abarca la profesión de contador privado tiene que ver con el despliegue de una labor privada, de control contable interno de las empresas o personas privadas, datos que en general solo trascenderán a los directamente interesados y no a terceros, o bien que, en caso de trascender no tiene efecto de plena prueba.*
- 4.- *Existe por disposición de ley la colegiatura obligatoria para el ejercicio de la contaduría privada, la cual debe ser cumplida incluso por los profesionales en contaduría pública.*
- 5.- *La Contabilidad se encuentra dentro del ámbito que abarca las profe-*

siones de Ciencias Económicas, sin embargo, por disposición expresa de ley la contabilidad pública y privada se regirán por sus respectivas leyes. Sin embargo, si los profesionales en contabilidad tienen alguna otra especialidad en Ciencias Económicas que deseen ejercer deben cumplir con la colegiatura obligatoria que señala la ley del Colegio de Ciencias Económicas y Sociales.”

4. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No.3101, artículo 11, del 12 de diciembre de 2018, aprobó la “Adopción de las Políticas Generales emitidas por la Contabilidad Nacional del Gobierno de Costa Rica sobre las NICSP como marco del Plan General y Específico de Contabilidad para el ITCR”.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con oficio VAD-192-2019, la Vicerrectoría de Administración solicita criterio para la inclusión de requisitos específicos para elección del Coordinador de la Unidad de Contabilidad. Respuesta emitida mediante con oficio RH-356-2019, el cual señala:

*I. “El inciso h) del artículo 17 del Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades del ITCR, fue incorporado con el objetivo de complementar los requisitos establecidos en los incisos anteriores, mismos que resultan insuficientes para garantizar la idoneidad requerida y legalmente exigida en quienes se*

*convierten en los responsables de las distintas Unidades.*

- II. La idoneidad requerida debe procurarse a partir del establecimiento de elementos de objetiva y válida comprobación.*
- III. El planteamiento adjunto al VAD-192-2019 se sustenta en aspectos concretos y ajustados al interés institucional y los requisitos adicionales no se visualizan como elementos discriminatorios.*
- IV. La verificación de los requisitos planteadas se podrá realizar en forma objetiva y sencilla.*

*Por lo anterior, es criterio de este Departamento que la incorporación de estos requisitos permitirá a la Institución contar con candidatos más próximos a la idoneidad exigida y requerida, por lo que se estima conveniente dar trámite a la propuesta planteada.”*

2. En el Capítulo XVIII Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para la Elaboración de los Estados Financieros (EEFF) del ITCR establece:

*“DGCN 6.5.1: (...) Los EEFF deberán ser firmados por el Contador*

*a cargo, el cual debe estar debidamente acreditado para ello, requiriéndose adicionalmente la firma y aprobación del Director Ejecutivo o jerarca de la entidad correspondiente, siendo ambos los responsables de dichos estados”.*

*“DGCN 6.5.2. Nivel de conocimiento y experiencia: Los contadores que firmen los EEFF deberán reunir el nivel de conocimiento y experiencia establecido por las Normas Internacionales de Formación de Contadores del Consejo de Normas Internacionales de Formación de Contadurías (IAESB, por su sigla en inglés) de la IFAC encuadrados dentro de las leyes que regulan la Profesión Contable en Costa Rica”*

3. La persona nombrada en la Coordinación de la Unidad de Contabilidad es la responsable de las actividades que en ella se realizan, por lo que requiere de conocimientos demostrados en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
4. Es requisito fundamental para entregar estados financieros válidos es que estén firmados por un Contador

Privado Incorporado, quien a su vez haya cumplido con todos los requisitos establecidos para ejercer la profesión.

5. La colegiatura obligatoria resulta constitucionalmente válida en los términos que han sido expresados por la Sala Constitucional, es decir, “como expresión de la necesidad del Estado de regular y vigilar el ejercicio de una determinada actividad profesional, por ser ello de gran relevancia al bien común y el adecuado desarrollo social.” Sala Constitucional, resolución N° 10998-2000 de 8:36 hrs. del 13 de diciembre de 2000.
6. Conforme a la determinación del ámbito de operación de los profesionales en contabilidad pública, contabilidad privada y ciencias económicas, señalado por la Procuraduría General de la República, para la Unidad de Contabilidad corresponde la regulación y vigilancia del ejercicio al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
7. Se requiere ajustar los requisitos que debe atender la persona que sea electa para coordinar la Unidad de Contabilidad, conforme la normativa vigente.

## **RESUELVO:**

Establecer como requisitos específicos para la persona responsable de la Unidad de Contabilidad los siguientes:

1. Estar incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

2. Presentar constancia o certificación de haber recibido capacitación en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en los últimos tres años.

## **Comuníquese**

A las dieciséis horas del 5 de abril del 2019, el suscrito, Sr. Julio César Calvo Alvarado en mi condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica.